

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones locales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción VI; 41, base V, Apartado C; 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1° fracciones I, II, IV, VI, X, XI, XII, XIV y XVII; 64; 67, fracciones I, III y IV; 68, fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX; 75, fracción III; 76, fracciones VII, IX y XIX; 78 fracción XII; 81, fracción III; 82, fracciones IX y X; del 87 al 100; 101; 130, 131; 227; 228, 230, y 231 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracciones I, II, VIII, XV y XXXII; 61, numeral 2, fracciones XII y XXVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en correlación con los artículos 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f), h), i), j), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 19, numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y de conformidad con el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; los Lineamientos para la Designación de las Personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales en los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobados mediante acuerdo CG-A-15/26 y el Manual Operativo para el Proceso de Selección y Designación de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, aprobado mediante acuerdo CG-A-16/26, los Lineamientos de Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria en la postulación de candidaturas e integración de Organismos Electorales en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes[1] y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes.

[1] En lo subsecuente “Lineamientos GAP”.

CONVOCA

A la ciudadanía mexicana por nacimiento y residente en el estado de Aguascalientes, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; quedando prohibida cualquier discriminación motivada por su origen étnico o nacional, identidad de género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, opinión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra razón que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas, interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las personas, propietarias y suplentes, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales y que tendrán a su cargo las atribuciones de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, en el que se elegirán a las personas integrantes del Poder Legislativo, de los once Ayuntamientos[2] y la Gubernatura del estado de Aguascalientes, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. ASPECTOS GENERALES

Para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes integrará dieciocho Consejos Distritales Electorales y once Consejos Municipales Electorales, cuya distribución y ámbito de competencia atenderán a la organización de las elecciones correspondientes, de conformidad con la división territorial y geográfica electoral aplicable en el Estado.

La integración de los Consejos Municipales Electorales corresponderá a los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, en los que se desarrollarán las respectivas elecciones municipales durante el referido proceso electoral.

Cada uno de los Consejos estará integrado por:

- Una Presidencia;
- Una Secretaría Técnica; y
- Cuatro Consejerías Electorales propietarias.

Las personas que resulten designadas deberán cumplir las funciones inherentes al cargo, asistir a las sesiones y actividades para las que sean convocadas y observar en todo momento los principios rectores de la función electoral.

[2] La integración de los Consejos Municipales Electorales se limita a once municipios, en virtud de que, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 125/2026, en sesión de veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de diversas disposiciones del Decreto Número 566, relativas a la elección e integración del primer Ayuntamiento de Villa Juárez durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

SEGUNDA. REQUISITOS

Las personas aspirantes deberán cumplir, al momento de su registro y durante todo el procedimiento, con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de los Consejos y el Manual Operativo, así como con los demás requisitos que resulten aplicables.

- Contar con ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- Tener una residencia en el estado de Aguascalientes no menor de tres años, al día de la jornada electoral.
- Tener reconocida honorabilidad.
- Poseer conocimientos suficientes en materia electoral para el desempeño de sus funciones.
- No encontrarse en los supuestos de impedimento o inelegibilidad establecidos por la legislación electoral aplicable.
- Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y en la lista Nominal del Electorado y tener credencial para votar vigente.
- No contar con registro como candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años anteriores a la designación.
- No ser persona servidora pública de ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados, con las excepciones previstas en la legislación aplicable.
- No ser ni haber desempeñado dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, ni ejercer ministerio de culto religioso.
- No contar con afiliación a algún partido político.
- No encontrarse con inhabilitación para ejercer cargos públicos, en los términos de la normativa aplicable.
- No haber recibido condena mediante sentencia firme por los delitos y conductas que impidan el ejercicio del cargo, en términos de la Constitución y legislación aplicable.
- No ser persona deudora alimentaria morosa, cuando así lo establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- No ejercer, al momento de la designación, la función electoral en activo en otro organismo electoral cuando ello resulte incompatible con el cargo.
- No tener vínculos directos o parentesco hasta el grado que establezca la normativa aplicable con dirigencias partidistas vigentes.
- No mantener relaciones contractuales o de asesoría con partidos políticos y, en su momento, con sus candidaturas o candidaturas independientes, cuando ello genere incompatibilidad.

Las demás que se establezcan en el Reglamento de Elecciones, el Reglamento de los Consejos, el Manual Operativo y demás disposiciones aplicables.

TERCERA. DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

La documentación deberá ser presentada a través del sistema de registro que habilite el Instituto, en los formatos y características que se indiquen. La documentación original, cuando corresponda, será requerida para su cotejo en la etapa que se determine.

1. Solicitud de registro, con los datos generales de la persona aspirante, currículum vitae, resumen curricular en versión pública y escrito de motivos para participar (La presente documentación se genera de manera automática al capturar los datos solicitados en el sistema de registro).
2. Fotografía digital reciente, de acuerdo con las características que señale el sistema de registro.
3. Copia certificada del acta de nacimiento o documento que corresponda para acreditar la ciudadanía, conforme a la normativa aplicable.
4. Anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
5. En su caso, constancia de residencia expedida por la autoridad competente, cuando la credencial para votar no permita acreditar la residencia requerida.
6. Comprobante de domicilio, con la antigüedad y características que señale el sistema de registro.
7. Declaración bajo protesta de decir verdad respecto del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de las manifestaciones que establezca el Instituto.
8. Documento mediante el cual la persona aspirante manifieste su conocimiento y aceptación de las bases de la presente Convocatoria.
9. Certificados, constancias, publicaciones y/o comprobantes que acrediten conocimientos o experiencia en materia electoral, en caso de contar con ellos.
10. Documento que acredite el último grado de estudios y, en su caso, los documentos que acrediten formación profesional.
11. Los documentos que, en su caso, sean necesarios para acreditar la pertenencia a alguno de los grupos de atención prioritaria, de conformidad con los Lineamientos que serán aprobados por el Consejo General.
12. Los demás documentos que sean solicitados por el sistema de registro o que resulten necesarios conforme al Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Manual Operativo que corresponda.

La falta de documentación relacionada exclusivamente con la pertenencia a un grupo de atención prioritaria no deberá generar, por sí misma, la exclusión de la persona aspirante del procedimiento; sus efectos se determinarán conforme a los Lineamientos GAP, que apruebe el Consejo General.

CUARTA. NOTIFICACIONES Y ATENCIÓN A NECESIDADES ESPECÍFICAS

Las notificaciones se realizarán a través de los medios institucionales que se determinen en la presente Convocatoria y en el sistema de registro, privilegiando los medios

electrónicos proporcionados por las personas aspirantes, sin perjuicio de aquellas que por disposición legal deban practicarse de manera personal, mismas que se harán a través del correo electrónico que la persona señale en su solicitud de registro, en el entendido de que, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificadas.

Los resultados de las distintas etapas y las determinaciones que correspondan se publicarán en la página oficial del Instituto, así como en los estrados electrónicos o físicos institucionales.

Las personas aspirantes que requieran algún ajuste razonable, apoyo o medida de accesibilidad para participar en cualquiera de las etapas deberán informarlo oportunamente al Instituto, señalando de manera general el apoyo requerido, con la finalidad de adoptar las previsiones necesarias y evitar barreras para su participación.

Para tal efecto, las personas aspirantes podrán comunicarse al número telefónico y la cuenta de correo electrónico que a continuación se indican:**Correo electrónico:** *jmarmolejo@ieeags.mx* y *jatilano@ieeags.mx*

Teléfono: 449 910.00.08 Extensión 146, **159** y **165** (en un horario de 9:00 a 15:00 horas, tiempo del centro, de lunes a viernes).

QUINTA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

1. Registro de las personas aspirantes.

1.1. Las personas interesadas deberán de realizar su registro en línea mediante el sistema de registro de aspirantes habilitado por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, donde llenarán los formatos y anexarán los documentos en formato digital solicitados, lo anterior a través de la liga de acceso: ***www.ieeags.mx*** dicho sistema estará disponible a partir de las 12:00 horas, tiempo del centro, del seis de noviembre de dos mil veintiséis y hasta las 23:59 horas, tiempo del centro, del quince de noviembre de dos mil veintiséis.

1.2. Una vez llenada la solicitud y anexada la documentación digital solicitada a través del sistema, las personas aspirantes obtendrán un acuse de recibo el cual contendrá el folio con el que se identificarán a lo largo de las diferentes etapas de la Convocatoria.

1.3. Las personas que no hayan concluido su registro y que no hubieran enviado su solicitud, así como la documentación comprobatoria solicitada en el sistema, y por ende, no hubieran obtenido su respectivo acuse de recibo en el que conste su folio de registro, no serán consideradas en el proceso de selección y designación como integrantes de los Consejos Electorales, salvo la omisión de información y/o documentos que acrediten su pertenencia a algún grupo de atención prioritaria, cuyo efecto será que no se les considerará como integrantes de estos grupos para los efectos de la presente Convocatoria, de conformidad con los principios de certeza y definitividad.

1.4. Para proteger los datos personales de las personas participantes, se acatará lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el Reglamento de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Reglamento de Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Los datos personales serán objeto de tratamiento confidencial y únicamente serán utilizados con la finalidad para la cual fueron recabados; en ningún momento podrán ser transferidos a terceros. (El aviso de privacidad puede ser consultado en ***www.ieeags.mx***).

2. Integración y revisión de expedientes.

2.1. Del dieciséis al veintidós de noviembre de dos mil veintiséis, se llevará a cabo la integración y revisión de la información y documentación comprobatoria (en formato digital) de las personas aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y curriculares por parte de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

2.2. En caso de que la documentación no esté completa o no sea legible, se le indicarán a la persona aspirante, las omisiones correspondientes y se le prevendrá a través del correo electrónico que proporcionó en la etapa de inscripción, para que las subsane en un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación. Dicha prevención no implicará una aceptación preliminar de la solicitud, ya que se tendrá como no presentada hasta que sean subsanadas las omisiones objeto de la misma.

2.3. De ser el caso y si se advierte alguna omisión en la documentación respecto a la adscripción de la persona aspirante perteneciente a algún gripo de atención prioritaria la prevención correspondiente se realizará conforme a lo que se establezca en los Lineamientos GAP.

2.4. Las personas aspirantes que participen en el proceso de designación como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán cumplir durante todo el procedimiento de designación con los requisitos señalados en la convocatoria, de lo contrario, no podrán acceder a la siguiente etapa correspondiente, al momento en que se actualice el incumplimiento referido y, en ese caso, no podrán ser designadas como integrantes de los referidos Consejos.

2.5. Una vez que la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes lleve a cabo los requerimientos y la conformación de los expedientes, la Presidencia de dicho Instituto será la responsable de su resguardo.

3. Publicación de los resultados de las personas aspirantes que cumplen los requisitos constitucionales y legales.

3.1. Al finalizar la revisión de expedientes y verificación de documentos de todas las personas aspirantes, se publicará en los estrados y en el portal institucional ***www.ieeags.mx***, el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis, la relación de aquellas personas que cumplieron con los requisitos y que acceden a la etapa de examen de conocimientos.

3.2. Las personas aspirantes que accedan a la siguiente etapa recibirán a través del correo electrónico que hayan proporcionado en la solicitud de registro, su pase para acceder al examen.

4. Aplicación del examen de conocimientos para acreditar conocimientos en materia electoral.

4.1.1 Los temas que conforman la guía de estudios y que se evaluarán en el examen serán:

- Sistema electoral;
- Organismos electorales;
- Participación ciudadana en las elecciones;
- Partidos políticos, asociaciones políticas y candidaturas independientes;
- El proceso electoral;
- Régimen sancionador electoral;
- Oficialía electoral;
- Medios de impugnación;
- Delitos electorales;
- Violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- Medidas de inclusión.

4.2. Con el pase a examen proporcionado a través del correo electrónico asentado en la solicitud de registro, tendrán acceso al examen de conocimientos que se realizará de manera presencial en la sede que determine el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes a través de su página web oficial (***www.ieeags.mx***) el día veintiocho de noviembre de dos mil veintiséis.

4.3. El domicilio y ubicación de la sede para el examen de conocimientos se publicará en el portal del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (***www.ieeags.mx***) a partir del día veintitrés de noviembre de dos mil veintiséis.

4.4. El resultado de esta actividad tendrá un valor de ponderación del 50% (cincuenta por ciento) de la calificación final.

5. Publicación de la lista de personas aspirantes idóneas para entrevista.

5.1. El uno de diciembre de dos mil veintiséis, se publicará en la página web institucional (***www.ieeags.mx***) y en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la lista de las personas aspirantes que con base en el resultado aprobatorio del examen (calificación mínima de 7 sobre 10), serán consideradas idóneas para continuar en las siguientes etapas del procedimiento de selección. Junto con los números de folios aprobados se publicará la fecha, hora y sede para la siguiente etapa, que corresponde a la entrevista.

5.2. Ante cualquier inconformidad de esta etapa o bien para solicitar la revisión de la calificación del examen presentado, deberá hacerse del conocimiento del Instituto, 24 horas posteriores a la publicación de la lista antes mencionada, a través de los siguientes correos electrónicos: *jmarmolejo@ieeags.mx* y *jatilano@ieeags.mx*

6. Valoración curricular, ponderación y entrevista.

6.1. Una vez obtenidos los resultados del examen y de acuerdo a la programación publicada en la página web institucional (***www.ieeags.mx***) y en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, del siete al catorce de diciembre de dos mil veintiséis se llevarán a cabo las entrevistas por parte de las consejerías del Consejo General del referido Instituto, y demás funcionariado de dicha autoridad electoral designado por la Presidencia del Consejo General.

6.2. La Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, realizará la valoración curricular y ponderación, atendiendo a la documentación comprobatoria que obre en el expediente de cada una de las personas aspirantes; para lo cual se realizará el debido cotejo con la documentación comprobatoria que las personas aspirantes presenten en original.

Las personas entrevistadoras, derivado de la aplicación de la entrevista, podrán realizar anotaciones en cuanto a los rubros a considerar en la valoración curricular y ponderación, los cuales deberán ser cotejados y validados con la documentación comprobatoria que obre en el expediente y la que las personas aspirantes presenten en original ante la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

6.3. Las entrevistas se llevarán a cabo en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con domicilio en Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al Norte 600 metros, Col. Granjas Cariñán, C.P. 20314, municipio de Aguascalientes, estado del mismo nombre, la entrevista se realizará de manera presencial.

6.4. La duración de cada entrevista será de hasta 20 minutos por aspirante. El resultado de esta actividad tendrá un valor de ponderación del 30% (treinta por ciento) de la calificación final.

6.5. Una vez que las personas aspirantes accedan a la etapa de valoración curricular, ponderación y entrevista, entregarán la documentación comprobatoria en original, para su respectivo cotejo, el cual se llevará a cabo en las mismas fechas y horarios en las que se haya programado la respectiva entrevista, o bien en las fechas y horarios que determine la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

6.6. La valoración curricular y ponderación estará a cargo de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; las personas entrevistadoras, derivado de la aplicación de la entrevista, podrán realizar anotaciones en cuanto a los rubros a considerar en la valoración curricular y ponderación la cual se llevará a cabo del siete al catorce de diciembre de dos mil veintiséis. El resultado de esta etapa tendrá un valor de ponderación del 20% (veinte por ciento) de la calificación final.

La documentación se entregará en la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes con domicilio en Carretera a Calvillo Km. 8, desviación al Norte 600 metros, Col. Granjas Cariñán, C.P. 20314, municipio de Aguascalientes, estado del mismo nombre.

Los documentos presentados en original serán devueltos de manera inmediata, una vez realizado el cotejo.

6.7. Una vez obtenidos los resultados de la entrevista y de la valoración curricular se publicarán en la página web institucional (***www.ieeags.mx***) y en los estrados del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

7. Conformación de la propuesta de integración de los Consejos.

7.1. Esta etapa estará a cargo de la Presidencia del Consejo General y de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

7.2. Para la conformación de la propuesta se tomará en cuenta la calificación final además de considerarse los siguientes criterios orientadores y medidas afirmativas:

1. Paridad de género: entendida como la forma de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país. Distribuyendo el 100 % (cien por ciento) de los cargos de los Consejos Distritales y Municipales Electorales bajo el mandato paritario, en coexistencia con las acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad;
2. Pluralidad cultural de la entidad: entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en el Estado;
3. Participación comunitaria o ciudadana: entendida como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
4. Prestigio público y profesional: entendido como aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
5. Compromiso democrático: entendido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y
6. Conocimiento de la materia electoral: es aquel que debe converger, además del relativo a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

7.3. Acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria.

7.3.1. Las acciones afirmativas para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027 en Aguascalientes, se implementarán de conformidad con que se establezca en los Lineamientos GAP, que serán aprobados por el consejo General.

7.3.2 Descripción de las acciones afirmativas. En el presente procedimiento de designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, este Instituto aplicará diversas acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria identificados en el estado.

Estás acciones, consistirán en el establecimiento de cuotas conforme a lo que se establezca en los Lineamientos GAP, cada una, ocupadas respectivamente, por las personas adscritas a distintos grupos de atención prioritaria en la entidad, las cuales se aplicarán sobre la totalidad de los cargos propietarios a ocupar en los referidos Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el entendido de que estos se conforman por personas que fungirán tanto en las Presidencias, así como en las Consejerías y Secretarías Técnicas.

7.3.3. Grupos de atención prioritaria. Se entenderá por personas de grupos de atención prioritaria a aquéllas pertenecientes a los siguientes grupos que se establezcan en los Lineamentos GAP.

7.3.4. Relación entre las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria y el principio constitucional de paridad de género. Para la armonización, convivencia y coexistencia del principio paritario y las acciones afirmativas adoptadas en favor de los grupos de atención prioritaria, este Instituto distribuirá el 100% (cien por ciento) de los cargos propietarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales bajo el mandato paritario en coexistencia con las acciones afirmativas establecidas en favor de las personas adscritas a grupos

de atención prioritaria.

Lo anterior, exige que el personal encargado de proponer la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberá adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de las mujeres en relación con aquella que la interpreta estrictamente en términos cuantitativos como 50% (cincuenta por ciento) hombres y 50% (cincuenta por ciento) mujeres, de manera que, la aplicación de las acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, específicamente, las atinentes a la identidad de género de las personas aspirantes, en ningún momento podrán afectar la integración paritaria de los cargos que conformarán los dieciocho Consejos Distritales y once Consejos Municipales Electorales dentro del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027.

Por lo anterior se contará con los elementos necesarios para realizar de manera adecuada la asignación de los cargos que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en atención al principio de paridad de género y las acciones afirmativas en favor de los citados grupos de atención prioritaria, de conformidad con el numeral 7.3.1. de la presente convocatoria

7.3.5. La designación bajo las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria, se realizará conforme al total de designaciones propietarias de las personas

aptas e idóneas para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, este Instituto, reservará los espacios que sean aprobados en los Lineamientos GAP, para las personas que, libre y voluntariamente, se hayan adscrito a algún grupo de atención prioritaria; las cuales podrán ser nombradas en cualquiera de las Presidencias, Consejerías o Secretarías Técnicas a ocupar.

Este Instituto considerará las condiciones particulares de vulnerabilidad de cada persona, con el objeto de facilitar su inclusión en la conformación de las autoridades administrativas electorales, sin que exista limitación alguna para que en un Consejo haya dos o más integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En el mismo sentido, se deberá integrar a las personas adscritas en dos o más grupos de atención prioritaria en la lista que sea más favorable a su persona y que, en la medida de lo posible, facilite su acceso a los cargos propietarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

En la inteligencia de que la adscripción a algún grupo en situación de vulnerabilidad no implica por sí misma, el acceso automático a los cargos propietarios en la conformación de las autoridades administrativas electorales.

8. Designación de las personas integrantes titulares de los Consejos.

8.1. Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales se designarán mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual se acompañará de un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto de los Consejos Distritales y Municipales como órgano colegiado, dicho dictamen será aprobado previamente por la Junta Estatal Ejecutiva del citado órgano electoral.

8.2. Una vez presentada la propuesta por parte de la Consejera Presidenta, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes designará por mayoría calificada de cinco votos a las personas propietarias para los cargos de Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y, en su caso, las listas de personas suplentes, lo anterior a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

8.3. Las personas designadas no podrán desempeñar algún otro encargo o puesto en otro organismo electoral, a fin de garantizar que destinen el tiempo suficiente para el cumplimiento de sus funciones cuando sean convocadas y no exista incompatibilidad de labores, en el mismo sentido si realizan alguna otra actividad laboral deberán garantizar el compromiso de destinar el tiempo suficiente para su encomienda.

8.4. Las personas designadas deben abstenerse de realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad electoral, así como cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de un tercero, o dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o labores que tienen a su cargo.

SEXTA. RESOLUCIÓN DE ASUNTOS.

Todo lo relacionado con la presente Convocatoria, incluso lo no previsto en ella, será resuelto en única y definitiva instancia por la Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SÉPTIMA. CALENDARIO CONCENTRADO DE LAS ETAPAS.

FECHA	06-15 Nov.	16-22 Nov.	23 Nov.	28 Nov.	1 Dic.	07-14 Dic.	15-30 Dic.	A más tardar el 31 Dic.	A más tardar la primera semana del mes de febrero de 2027
ACTIVIDAD	Emisión de la convocatoria e inicio del registro de las personas aspirantes.	Integración y revisión de expedientes.	Publicación de los resultados de las personas aspirantes que cumplen los requisitos constitucionales y legales.	Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	Publicación de la lista de personas aspirantes idóneas para entrevista.	Valoración curricular, ponderación entrevista.	Conformación de la propuesta de integración de los Consejos.	Designación de las personas titulares de los Consejos Electorales.	Instalación e inicio de funciones de los Consejos Electorales.

Aguascalientes, Ags., a los seis días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES